

Cuestiones legales acerca de las especialidades médicas

Legal issues about medical specialties

Roberto Glorio¹ y Sergio Carbia²

Palabras clave:

especialidades médicas, legislación en salud.

Keywords:

medical specialties, health laws.

Se considera “especialidad” a la rama de una ciencia cuyo objeto es una parte limitada de las mismas. En el caso de la medicina, la denominación “especialidad médica” se refiere a la parte o área restringida de las ciencias médicas con límites diagnósticos y terapéuticos basados en la sistemática formación de posgrado, con entrenamiento, capacitación y evaluación final.

Se analiza la situación de las especialidades en la profesión médica debido a las particularidades del sistema, que genera múltiples dudas acerca de temas como el reconocimiento oficial, la validez nacional, la certificación, la habilitación para su ejercicio, la acreditación de las carreras, etc.

- En principio, la Ley de Ejercicio de la Medicina y actividades de colaboración 17132/67, en su artículo 21, define los criterios necesarios para ser considerado “especialista”.¹⁻³

-Poseer certificación otorgada por comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo acreditación de 5 años de egresado y 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad, valoración curricular y examen de competencia.

(Dermatol. Argent., 2015, 21 (3): 234-237)

Fecha de recepción: 16/04/2015 | **Fecha de aprobación:** 14/08/2015

¹ Dermatólogo y médico legista. UBA.
Máster en Docencia Universitaria UBA.

² Docente adscripto UBA.

Correspondencia: Roberto Glorio. glohaa@yahoo.com

-Poseer el título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado.

-Ser profesor universitario (titular, asociado, adjunto) por concurso de la materia y en actividad.

-Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo con las condiciones reglamentarias (que a los fines de la Ley de Educación Superior tienen convenios con universidades).

-Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completo, no menor de (tres) 3 años, extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

• Por otra parte, en relación con el ámbito educativo, la Ley de Educación Superior 24521/95 (LES) determina que las instituciones universitarias tienen la atribución de expedir títulos académicos y profesionales, pero dicha ley introduce mecanismos de evaluación institucional y de acreditación de carreras de posgrado. Además, hace una clara distinción entre título académico y habilitación profesional.⁴

La LES establece en su artículo 41 que el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Educación (ME). La resolución ME 51/10 fija el mecanismo para el reconocimiento oficial y validez nacional de títulos.⁵ Es importante definir claramente en qué consisten estos términos:

El reconocimiento oficial es el proceso por el cual el Ministerio de Educación garantiza la legalidad del trámite de creación de la carrera y la certificación que se otorga. Es decir que el reconocimiento de un título implica que el Estado da fe de su legalidad, de su autenticidad. Si una institución no cuenta con reconocimiento oficial, los títulos que emita tampoco podrán contar con él.

La validez nacional es la consecuencia pública del acto de reconocimiento oficial. Esto asegura que un título deberá ser reconocido por cualquier institución de la Nación. Un aspecto importante es que el reconocimiento de un título o su validez no implica habilitación para el ejercicio de una profesión ni que la carrera respectiva esté acreditada.

Si se continúa con el análisis de la LES, otra considera-

ción relevante es que la misma distingue entre profesiones reguladas y no reguladas por el Estado.

Para los títulos pertenecientes a profesiones no reguladas por el Estado (artículo 42 LES), los alcances son fijados por las universidades, en las que los respectivos planes de estudio deben respetar la carga horaria mínima que fija el ME en acuerdo con el Consejo de Universidades (CI).

En el caso de los títulos de profesiones reguladas por el Estado (artículo 43 LES), cuyo ejercicio puede comprometer el interés público y poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes (tal el caso del título de médico), requieren que se respeten además de la carga horaria, contenidos curriculares básicos y criterios sobre intensidad de la formación práctica fijadas por el ME en acuerdo con el CI, así como la necesidad de acreditación periódica por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Los decretos reglamentarios de la LES 499/95⁶ y 2219/10⁷ imponen la acreditación como condición necesaria para otorgar validez al título.

La acreditación de una carrera de posgrado será efectuada por la CONEAU, la que en principio tendrá una validez de 3 años, a cuyo término se deberá petitionar una nueva acreditación, la que tendrá una vigencia de 6 años.^{8,9}

De acuerdo con la publicación *Posgrados acreditados de la República Argentina - Edición 2015*, de la CONEAU, que contiene información actualizada al 17/11/14, figuran en dermatología las siguientes: Especialización en Dermatología: Universidad de La Plata, categoría C, resolución 147/09 / Universidad Nacional de Rosario, categoría C, resolución 124/08 / Universidad Católica de Córdoba, categoría A, resolución 146/08 / Universidad Austral, categoría A, resolución 858/14. Especialización en Clínica Dermatológica: Universidad Nacional de Córdoba, categoría C, resolución 363/10.¹⁰

Es importante destacar que la acreditación de las carreras de especialista que efectúa la CONEAU tiene ciertos beneficios a tener en cuenta. En principio, es necesario haber pasado por este proceso para que las carreras obtengan la validez nacional; además, permite y acelera los procesos de reválida de los títulos nacionales en el extranjero; también resulta indispensable para acceder a becas de grado y de posgrado.

Asimismo, la acreditación colabora con el mejoramiento

y resguardo de la calidad de la oferta académica universitaria y favorece la realización de convenios entre universidades. El trámite del otorgamiento de la validez nacional se inicia ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (del Ministerio de Educación), la que efectuará un análisis preliminar a los efectos de constatar si la presentación reúne los elementos necesarios.

Luego de ello lo remite a la CONEAU, a los efectos de proceder a su acreditación, y finalmente la presentación regresa al ME, que es el que finalmente otorga el reconocimiento de la validez nacional.

La resolución ME 160/11 establece que la carga horaria de los posgrados respete el mínimo establecido, que es el siguiente:¹¹ para una especialización se requiere un mínimo de 360 horas reales dictadas; para las maestrías se establece un mínimo de 700 horas reales dictadas, de las cuales un mínimo de 540 deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole, y las restantes podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. En el caso del doctorado, la carga horaria será determinada por cada institución universitaria.

- En otro orden, el Ministerio de Salud de la Nación (MS) otorga una certificación que habilita para el ejercicio profesional. El certificado de especialista es el trámite por el cual se autoriza a anunciarse como “médico especialista” en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con la nómina de especialidades reconocidas por dicho ministerio (resolución MS 1923/06),¹² luego de haber obtenido la formación por entidades científicas de la especialidad (reconocidas por la ley 17132/67, modificada por la ley 23873, decretos MS 10/03 y 587/04).¹³⁻¹⁵

Dicha autorización oficial, según consta en la misma, tiene una duración de (cinco) 5 años y puede ser revalidada. Sin embargo, el decreto MS 587/04 del propio ministerio “no revalida ni recertifica los certificados emitidos por este Ministerio”. La revalidación o recertificación es un acto voluntario que puede realizarse en las sociedades científicas o entidades académicas.

Además, dicho ministerio como autoridad de aplicación elabora una nómina de especialidades médicas reconocidas, actualizada periódicamente con la participación de las universidades e instituciones reconocidas. La última nómina de especialidades médicas reconocidas (contemplada en la resolución MS 908/12, Anexo I), es la siguiente.⁶

Especialidades clínicas: Clínica Médica, Medicina General y/o Medicina de Familia, Alergia e Inmunología, Cardiología, Angiología General y Hemodinamia, Dermatología, Endocrinología, Farmacología clínica, Fisiatría, Gastroenterología, Genética Médica, Geriatria, Hematología, Infectología, Nefrología, Neumonología, Neurología, Nutrición, Oncología, Reumatología, Terapia Intensiva.

Especialidades quirúrgicas: Cirugía (Cx) General, Cx Cardiovascular, Cx de Cabeza y Cuello, Cx de Tórax, Cx Pediátrica, Cx Plástica y Reparadora, Cx Vascular Periférica, Coloproctología, Ginecología, Neurocirugía, Obstetricia, Oftalmología, Ortopedia y Traumatología, Urología, Otorrinolaringología, Tocoginecología.

Especialidades pediátricas: Pediatría, Cardiología Inf. (infantil), Endocrinología Inf., Gastroenterología Inf., Hematología Inf., Infectología Inf., Nefrología Inf., Neonatología, Neumonología Inf., Neurología Inf., Oncología Inf., Reumatología Inf., Terapeuta Intensiva Inf., Psiquiatría Infantojuvenil, Dermatología Pediátrica, Ortopedia y Traumatología Inf., Hepatología Pediátrica, Alergia e Inmunología Pediátrica, Cx Cardiovascular Pediátrica.

Otras especialidades: Psiquiatría, Anatomía Patológica, Anestesiología, Dx por Imágenes, Hemoterapia e Inmunohematología, Medicina del Deporte, Medicina del Trabajo, Medicina Legal, Medicina Nuclear, Radioterapia, Toxicología, Emergentología, Electrofisiología Cardíaca, Hepatología.

Se destaca la cantidad de especialidades no reconocidas, que incluyen entre otras a las siguientes: Medicina Estética, Cx Bariátrica, Cx Digestiva, Cx Venosa, Emergentología Inf., Farmacología, Estomatología, Gerontología, Osteopatías Médicas, Tx Renal, Mastología, Medicina Aeronáutica, Medicina del Adolescente, Medicina de la Industria Farmacéutica, Medicina Interna Pediátrica, Medicina Reproductiva, Medicina Sanitaria, Nutrición Pediátrica, Salud Reproductiva y Sexual de la Mujer.

También se debe considerar la resolución MS 1337/11, Anexo I,¹⁷ que tiene en cuenta las especialidades multiprofesionales reconocidas, que son las siguientes: Salud Pública, Epidemiología, Auditoría de Servicios de Salud y Gestión de Servicios de Salud.

Un comentario aparte se debe hacer acerca de la certificación de las residencias médicas que realiza el MS, el que a su vez delega en sociedades profesionales reconocidas por el mismo, la función de evaluación de la residencia, y

a partir de ello el MS realiza la acreditación de la misma. Debe aclararse que la acreditación de la residencia no es obligatoria, sino que es voluntaria. El beneficio que tienen las residencias acreditadas es que ingresan al registro público de residencias reconocidas por el MS y los egresados de residencias acreditadas pueden tramitar el certificado para presentarse como especialistas del Ministerio de Salud en forma directa.

En definitiva, la intención de este trabajo es simplemente remarcar algunos conceptos a los fines de clarificar la situación, sobre todo si se toma en cuenta que algunos de estos conocimientos son desconocidos y en determinado momento ello genera dificultades ante la realización de ciertos trámites.

Bibliografía

1. Ley de Ejercicio de la Medicina y actividades de colaboración 17132/67. En www.infoleg.gov.ar Fecha de consulta: 15/02/2015. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=19429>.
2. Foyo R. Ejercicio legal e ilegal de la medicina. En Covelli J.L., Pasquariello A., Casas Parera I. Manual de Medicina Legal y Deontología Médica, Edit. Alfaomega, 1º edición, 2014, 41-46.
3. Basile A. Derechos de los médicos: ejercicio ilegal de la medicina. En Fundamentos de medicina legal y deontología y bioética, Edit. El Ateneo, 3º edición, 2001, 24-28.
4. Ley de Educación Superior 24521/95. En www.infoleg.gov.ar Fecha de consulta: 15/02/2015. Disponible en: http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?num=25394&INFOLEG_OLD_QUERY=true.
5. Resolución Ministerio de Educación 51/10. En www.infoleg.gov.ar Fecha de consulta: 3/03/2015. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/163983/norma.htm>.
6. Decreto reglamentario 499/95. Educación superior. En www.me.gov.ar Fecha de consulta: 22/02/2015. Disponible en: http://www.me.gov.ar/spu/legislacion/Ley_24_521/Decretos_Ley_24_521/Decreto_Nacional_No_499/decreto_nacional_no_499.html.
7. Decreto reglamentario 2219/10. Educación superior. En www.infoleg.gov.ar. Fecha de consulta: 22/02/2015. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/178844/norma.htm>.
8. Márquez A.D., Marquina M. Evaluación, acreditación, reconocimiento de títulos, habilitación. Enfoque comparado. En www.coneau.edu.ar. Fecha de consulta: 17/02/2015. Disponible en: <http://www.coneau.edu.ar/archivos/1328.pdf>
9. Campoli O. La vinculación entre el reconocimiento oficial de títulos y la acreditación de carreras de grado y posgrado. En www.coneau.edu.ar. Fecha de consulta: 17/02/2015. Disponible en: <http://www.coneau.edu.ar/archivos/1330.pdf>.
10. Posgrados acreditados de la República Argentina - Edición 2015. Fecha de consulta: 6/08/2015. Disponible en: <http://www.coneau.gov.ar/archivos/publicaciones/documentos/PosgradosAcreditadosRA2015.pdf>.
11. Resolución Ministerio de Educación 160/11. En www.me.gov.ar Fecha de consulta: 1/03/2015. Disponible en: http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/cf_resoluciones.html.
12. Resolución Ministerio de Salud 1923/06. En www.msal.gov.ar Fecha de consulta 1/03/2015. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/certificaciones-especialidades/resolucion-1105-2006.pdf>.
13. Ley 23873/90. Reemplaza artículo 21, ley 17.132. En [Legislaud](http://www.legis.gov.ar). Fecha de consulta: 6/03/2015. Disponible en: <http://test.e-legisar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=6164&word=>.
14. Decreto 10/03. Ministerio de Salud. En [Legislaud](http://www.legis.gov.ar). Fecha de consulta: 3/03/2015. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=2978&word=>.
15. Decreto 587/04. Ministerio de Salud. En [Legislaud](http://www.legis.gov.ar). Fecha de consulta: 6/03/2015. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=3263&word=>.
16. Resolución Ministerio de Salud 908/12. En [Legislaud](http://www.legis.gov.ar). Fecha de consulta: 6/03/2015. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=19484&word=>.
17. Resolución Ministerio de Salud 1337/11. En [Legislaud](http://www.legis.gov.ar). Fecha de consulta: 16/02/2015. Disponible en: <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=18241&word=>.